

PROPUESTA

REFORMA ESTATUTO COOCENTRAL

ASAMBLEA MARZO 2020

ARTICULOS QUE SE PROPONE REFORMAR	ARTICULO 4º OBJETO
	ARTICULO 6º SERVICIOS A DESARROLLAR
	ARTICULO 15º SERVICIO DE CRÉDITO
	ARTICULO 19º SERVICIO DE HOTELERÍA Y TURISMO
	ARTICULO 20º SERVICIO DE RESTAURANTES Y TIENDAS DE CAFÉ - NUEVO
	ARTICULO 21º. TIPOS DE ASOCIADOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN.
ARTICULO 23º DEBERES DE LOS ASOCIADOS	

ARTICULOS ACTUALES	ARTICULOS QUE SE PROPONE REFORMAR
ARTICULO 4º. OBJETO	ARTICULO 4º. OBJETO
<p>Su objeto principal es el de promover y mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales y ecológicas de los asociados, siempre y cuando éstos estén vinculados a la actividad agropecuaria y en particular a la producción del café. Creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.</p>	<p>Su objeto principal es el de promover y mejorar las condiciones económicas, sociales, culturales y ecológicas de los asociados, siempre y cuando éstos estén vinculados a la actividad agropecuaria y en particular a la producción del café. Creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.</p>
<p>Procura con su acción no solo el beneficio del asociado sino el de todos los miembros de su familia y el desarrollo de la comunidad en la región donde opera. Para el cumplimiento de este objeto la cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con el mismo y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o contractualmente derivadas de su existencia y funcionamiento, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles, mediante la celebración de contratos tales como arrendamiento, depósito, y transporte; así como la colocación transitoria de sus excedentes de liquidez en depósitos denominados Títulos de Ahorro de mejor representación en el mercado, o títulos de inversión en las demás modalidades en el mercado financiero.</p>	<p>Procura con su acción no solo el beneficio del asociado sino el de todos los miembros de su familia y el desarrollo de la comunidad en la región donde opera. Para el cumplimiento de este objeto la cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con el mismo y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o contractualmente derivadas de su existencia y funcionamiento, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles, mediante la celebración de contratos tales como arrendamiento, depósito, franquicias y transporte; así como la colocación transitoria de sus excedentes de liquidez en depósitos denominados Títulos de Ahorro de mejor representación en el mercado, o títulos de inversión en las demás modalidades en el mercado financiero.</p>
ARTICULO 6º. SERVICIOS A DESARROLLAR.	ARTICULO 6º. SERVICIOS A DESARROLLAR.
<p>Para cumplir sus objetivos, la cooperativa podrá desarrollar entre otros los siguientes servicios: Comercialización, Bienestar Social, Provisión Agrícola, Asistencia Técnica, Agroindustria, Consumo, Crédito, Acopio y Depósito de Productos, Vivienda, Artesanías, Turismo y los demás que ameriten su expansión y desarrollo. Todos los servicios, aún los sociales deberán ser costeables y operar con criterio de eficiencia.</p> <p>Los diferentes planes, programas y actividades para desarrollar cada uno de estos servicios, serán objeto de estudios técnicos y económicos por parte del Consejo de Administración, órgano que los reglamentará mediante acuerdos, garantizando la igualdad y equidad para todos los asociados de tal manera que no se concedan ventajas o privilegios a directivos, promotores, empleados, fundadores o a cualquier porción de la base social de la cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO: Los servicios, dotados de su reglamento respectivo, iniciarán actividades a medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de la cooperativa indiquen su conveniencia y en el orden que el Consejo de Administración considere más útil y necesario.</p>	<p>Para cumplir sus objetivos, la cooperativa podrá desarrollar entre otros los siguientes servicios: Comercialización, Bienestar Social, Provisión Agrícola, Asistencia Técnica, Agroindustria, Consumo, Crédito, Acopio y Depósito de Productos, Vivienda, Artesanías, hotelería, Turismo, restaurante y tiendas de café y los demás que ameriten su expansión y desarrollo. Todos los servicios, aún los sociales deberán ser costeables y operar con criterio de eficiencia.</p> <p>Los diferentes planes, programas y actividades para desarrollar cada uno de estos servicios, serán objeto de estudios técnicos y económicos por parte del Consejo de Administración, órgano que los reglamentará mediante acuerdos, garantizando la igualdad y equidad para todos los asociados de tal manera que no se concedan ventajas o privilegios a directivos, promotores, empleados, fundadores o a cualquier porción de la base social de la cooperativa.</p> <p>PARÁGRAFO: Los servicios, dotados de su reglamento respectivo, iniciarán actividades a medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de la cooperativa indiquen su conveniencia y en el orden que el Consejo de Administración considere más útil y necesario.</p>
MODIFICACIÓN ARTÍCULO 15. SERVICIO DE CRÉDITO	

<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:</p> <p><input type="checkbox"/> El mencionado artículo, no incluye la prestación del servicio de crédito a los no asociados</p> <p><input type="checkbox"/> Desde el año 2013, estamos constituidos como Área de Crédito y Cartera, gozando de independencia y presupuesto propio.</p> <p><input type="checkbox"/> El servicio de crédito se viene prestando a los no asociados, basados en el artículo 8° del Estatuto, el cual refiere: "BENEFICIARIOS. Los servicios de la cooperativa se prestarán en primer término en beneficio de sus asociados. No obstante, cuando las circunstancias lo indicaren como de gran provecho social, la cooperativa podrá extender sus servicios al público no asociado". Este artículo, hace extensivo el servicio a los no asociados, pero es importante que quede explícito en el artículo 15. Servicio de crédito.</p>

ARTICULOS ACTUALES	ARTICULOS QUE SE PROPONE REFORMAR
---------------------------	--

ARTICULO 15º. SERVICIO DE CRÉDITO	ARTICULO 15º. SERVICIO DE CRÉDITO
<p>El servicio de crédito se prestará a los asociados a través de una sección especializada. En caso de que el Consejo de Administración determine la iniciación de sus actividades, deberá expedir un reglamento de crédito de conformidad con las normas legales vigentes, el cual establecerá la porción de aportes sociales mínimos que se asignan para la sección así como procedimientos y manejos contables independientes. Determinar la competencia para la toma de decisiones y designar los órganos correspondientes. Dicho reglamento dispondrá además, la relación de endeudamiento y demás disposiciones que le sean aplicables al servicio. La sección especializada de crédito podrá ejecutar las siguientes operaciones, y las demás que autoricen las normas vigentes:</p> <p>a. Facilitar a los asociados créditos en dinero o en especie que consten en títulos valores otorgados por los prestatarios con garantías sobre sus cosechas o inmuebles, mediante garantía prendaria o hipotecaria o con garantía personal</p> <p>b. Servir de agente de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, establecimientos de Crédito, las Corporaciones de Ahorro y Vivienda y cualquier otra entidad en sus operaciones con los asociados.</p>	<p>El servicio de crédito, se prestará a los asociados de la cooperativa y no asociados, a través del Área de crédito y cartera, quien para efectos de su funcionamiento gozará de independencia respecto de las demás secciones o servicios y de un presupuesto propio.</p> <p>El Consejo de Administración, será el encargado de fijar la política crediticia de la Cooperativa Central de Caficultores del Huila COCENTRAL y las normas y procedimientos que rigen la prestación del servicio. También, establecerá las instancias de aprobación de los cupos de crédito y designará los órganos responsables del soporte y control administrativo, necesario para la toma de decisiones en materia de créditos a los asociados y no asociados.</p> <p>Es una función del área de crédito y cartera, facilitar créditos en dinero a asociados o en bienes a los asociados y no asociados, previo análisis de su capacidad de pago y de endeudamiento, fuentes de pago, el servicio de la deuda, cumplimiento de los términos pactados, garantías ofrecidas y la inversión o destino del crédito.</p>

NO HACE PARTE DE ESTE CAPITULO. (ARTICULO 19 SERVICIOS)

ARTICULO 20º. SERVICIO DE TURISMO	ARTICULO 19º. SERVICIO DE HOTELERÍA Y TURISMO
<p>Para desarrollar el servicio de turismo la cooperativa podrá: crear, promover, comercializar, administrar programas o eventos turísticos, infraestructura o sitios turísticos a nivel Nacional, para lo cual se podrá constituir en Operador Turístico y afines, Agencia de Turismo, Establecimientos de alojamiento hospedaje y afines, oficina de representación turística, entre otros relacionados que autorice la Ley o realizar convenios con otras entidades autorizadas por la normatividad vigente para desarrollar este tipo de actividades.</p>	<p>Para desarrollar el servicio de HOTELERÍA Y turismo la cooperativa podrá: crear, promover, comercializar, administrar programas o eventos turísticos, infraestructura o sitios turísticos a nivel Nacional, para lo cual se podrá constituir en Operador Turístico y afines, Agencia de Turismo, Establecimientos de alojamiento hospedaje y afines, oficina de representación turística, entre otros relacionados que autorice la Ley o realizar convenios con otras entidades autorizadas por la normatividad vigente para desarrollar este tipo de actividades.</p>
	ARTICULO 20º. SERVICIO DE RESTAURANTES Y TIENDAS DE CAFÉ
	<p>El servicio de restaurantes y tiendas de café tiene por objeto - comercializar café producido en el área de influencia de la cooperativa en todas sus formas, crear tiendas de café para administración directa o a través de terceros, otorgar franquicias de las tiendas de café, vender bebida de café, café tostado, molido y en grano, en distintas presentaciones y distintos puntos de venta, a nivel nacional e internacional, vender artículos de mercadeo relacionados con el café y/o con las marcas comerciales utilizadas por la cooperativa; así como licores de café y bebidas de otras clases y denominaciones, que tengan o no, contenido alcohólico, tales como ron, cervezas y demás; crear restaurantes y/o prestar servicios de restaurante, preparación, producción, venta, transformación y conservación de alimentos y bebidas, así como la comercialización y distribución de los mismos, junto con el expendio de todo tipo de comidas servidas a la mesa, bien sea con el acompañamiento, o no, de bebidas alcohólicas.</p> <p>En desarrollo de este objeto podrá:</p> <p>a. Promover, constituir y financiar sociedades con o sin el carácter de filiales, o vincularse a otras sociedades que realicen actividades iguales o conexas a las que se consagran en el objeto principal.</p>

- b. Efectuar todas las inversiones en bienes muebles, inmuebles, corporales, incorporales, títulos valores, u otros, para la realización del objeto social, o como inversión de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos autorizados por la ley o como utilización rentable y transitoria de fondos disponibles no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios de la compañía.
- c. Constituir y administrar directamente o por medio de delegados cualquier clase de sociedades relacionadas específicamente con su objeto social.
- d. Dar asesoría, asistencia técnica, para toda clase de negocios directamente vinculados en los sectores afines.
- e. Adquirir maquinaria, equipos, permisos, licencias, patentes, marcas, nombres comerciales.

MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 21 Y 23. TIPOS DE ASOCIADOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN; DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Por consecutivos los artículos 21 y 23 pasan a ser 22 y 24 .
 COOCENTRAL esta en mejoramiento continuo ejerciendo los sellos de certificación, lo cual se propone registrar que las personas jurídicas esten conformadas por un solo productor, así mismo el artículo 24 deberes de los asociados, no incluye el compromiso con los sellos de certificación.

ARTICULOS ACTUALES

ARTICULOS QUE SE PROPONE REFORMAR

ARTICULO 21º. TIPOS DE ASOCIADOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN.

3. Las personas jurídicas y/o Entidades de Economía Solidaria productoras de café **conformadas por productores de café** que persigan fines que contribuyan al objeto social de la Cooperativa.

ARTICULO 22º. TIPOS DE ASOCIADOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN.

3. Las personas jurídicas y/o Entidades de Economía Solidaria conformadas **por un productor de café** que persiga fines que contribuyan al objeto social de la Cooperativa.

ARTICULO 23º DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 24º DEBERES DE LOS ASOCIADOS

K. Tener disposición y compromiso en las auditorías y dar cumplimiento a los requisitos de las normas.
Incluir en el estatuto